



CARTELERA
www.tce.gob.ec

VIRTUAL-PÁGINA

WEB

INSTITUCIONAL

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 024-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"PLE-TCE-2-23-06-2021-EXT"

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 114-2021-PLE-TCE, de miércoles 23 de junio de 2021 a las 08H30, con los votos a favor de los jueces: doctor Joaquín Viteri Llanga, abogado Richard González Dávila, doctor Roosevelt Cedeño López; y, doctora Ana Arteaga Moreira, conjueza; y, en contra del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;

Que, el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la competencia privativa de los órganos de la Función Electoral para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,



determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;

Que, el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las “causales, el trámite y los plazos” de resolución de las excusas y recusaciones;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020;

Que, el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;

Que, los artículos 56 y 57 del cuerpo legal antes citado, determinan las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa y la forma en que se debe presentarla, que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta;

Que, por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, se procedió a realizar la Convocatoria No. 112-2021-PLE-TCE, para la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para el día Miércoles 16 de junio de 2021, a las 08h30, a



fin de conocer el Memorando Nro. TCE-ATM-2021-0164-M, de 11 de junio de 2021, suscrito por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral; y, resolver respecto de su excusa presentada dentro de la Causa No. 024-2021-TCE. A esta sesión fueron debidamente convocados para integrar el Pleno jurisdiccional la señora Jueza y los señores Jueces: doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctor Joaquín Viteri Llanga, abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez y abogado Richard González Dávila.

Que, mediante oficio Nro. TCE-SG-2021-0110-O, de 14 de junio de 2021, se convocó entre otros, al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, tercer juez suplente para que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 112-2021-PLE-TCE, para el día miércoles 16 de junio de 2021, para conocer y resolver respecto de la excusa presentada por el doctor Ángel Torres Maldonado dentro de la causa No. 024-2021-TCE, convocatoria a la cual, mediante comunicación remitida a través del correo electrónico jmaldonado20659@gmail.com, de martes 15 de junio de 2021, el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, se excusa de participar en dicha sesión por encontrarse fuera del país.

Que, por los motivos expuestos en el acápite anterior y por motivos de logística de traslado del quinto juez suplente, doctor Roosevelt Cedeño López, a través de oficio Nro. TCE-SG-2021-0111-O, de 15 de junio de 2021, se deja sin efecto la convocatoria de la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 112-2021-PLE-TCE, para el día miércoles 16 de junio de 2021, para conocer y resolver respecto de la excusa presentada por el doctor Ángel Torres Maldonado dentro de la causa No. 024-2021-TCE;

Que, por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal, se convocó a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 113-2021-PLE-TCE del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a realizarse el día Viernes 18 de junio de 2021, a las 08:30, en forma virtual, a través de herramientas telemáticas, con el objeto conocer el Memorando Nro. TCE-ATM-2021-0164-M, de 11 de junio de 2021, suscrito por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral y resolver



respecto de su excusa presentada dentro de la Causa No. 024-2021-TCE;

Que, mediante oficio Nro. TCE-SG-2021-0112-O, de 15 de junio de 2021, dirigido a los señores jueces suplentes: abogada Ivonne Coloma Peralta, abogado Richard González Dávila; y, doctor Roosevelt Cedeño López, se convocó a los señores jueces a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No.113-2021-PLE-TCE, del Pleno del Tribunal, a realizarse el día Viernes 18 de junio de 2021, a las 08H30, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Que, la abogada Ivonne Coloma Peralta, Jueza Suplente del Tribunal, a través de comunicación s/n, de 16 de junio de 2021, remitida a través del correo electrónico ivonne.coloma@hotmail.com, presenta su excusa dentro de la Causa No. 024-2021-TCE, que en su parte pertinente señala: *“En referencia al Oficio No. TCE-SG-2021-0112-O de 15 de junio de 2021, por medio del cual remite la convocatoria para sesión extraordinaria jurisdiccional No. 113-2021-PLE-TCE a realizarse el día viernes 18 de junio de 2021, a las 08h30, en la que se tratará como punto único del orden del día: “Conocimiento del Memorando Nro. TCE-ATM-2021-0164-M, de 11 de junio de 2021, suscrito por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral; y, resolución respecto de su excusa presentada dentro de la Causa No. 024-2021-TCE”, me permito manifestar lo siguiente: Mediante Oficio de fecha 24 de marzo de 2021, la suscrita en su calidad de Jueza Suplente indicó: “Como es de su conocimiento, las actuaciones jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral bajo el principio de transparencia y publicidad son publicadas en la página web institucional. En este contexto, de la lectura de algunas resoluciones jurisdiccionales, entiéndase sentencias o autos con fuerza de sentencias y otros, he podido verificar que se hace mención al término “convocatoria modificada”. De la simple lectura y revisión de las disposiciones constantes en el Reglamento de Sesiones del Tribunal Contencioso Electoral, dicha terminología es ajena a este instrumento normativo; por lo mismo, solicito que por su intermedio se requiera a quien corresponda, informe y/o certifique lo siguiente: 1.- Base legal que permite realizar la “convocatoria modificada”. 2.- Alcance y naturaleza de la “convocatoria modificada”. 3.- Certifique dentro del período mayo 2019 hasta la presente fecha, el número de*



convocatorias modificadas en sesiones de carácter jurisdiccional, con el respectivo antecedente y conformación del pleno antes y de la convocatoria “modificada.” Con base a este requerimiento, recibí como contestación el Oficio No. TCE-SG-2021-0103-O, de 6 de mayo de 2021, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Toda vez que, la respuesta realizada por el referido funcionario no atendía lo solicitado por la suscrita, mediante escrito de 9 de mayo de 2021, entre otros, manifesté: “Respecto de mi primer pedido, el Secretario General sustenta su respuesta en lo dispuesto en los artículos 71 y 76 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículos 9, 12, 14 y 32 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de los cuales, quien ejerce la Presidencia es quien convoca y formula el orden del día. Cabe señalar que, solicité al señor Secretario General la base legal que sustenta la realización de convocatorias “modificadas” sin obtener respuesta y, por el contrario he recibido un análisis e interpretación de las disposiciones legales y reglamentarias, de las cuales con claridad meridiana se constata que no existe esta figura. Posterior a ello, el Secretario General afirma que las convocatorias “modificadas” no han alterado la conformación del Pleno Jurisdiccional, situación totalmente contraria a la realidad fáctica ocurrida en las sesiones No. 47-2021-TCE y No.49-2021-TCE, en las cuales mi excusa fue presentada para una fecha y hora establecidas en una convocatoria legalmente emitida –JUEVES 11 DE MARZO DE 2021–; y, sin embargo, a través de esta figura al margen de la ley, no fui convocada conforme lo establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para la sesión que se efectuó el VIERNES 12 DE MARZO DE 2021. Es evidente, que esta actuación al margen de la ley ha violentado la garantía constitucional del juez competente en las decisiones jurisdiccionales adoptadas en dichas sesiones. No es la primera vez que se produce este tipo de falencias, las cuales tienen una incidencia directa y repercusiones en los procesos contencioso electorales sometidos para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral. La Constitución de la República del Ecuador determina que ningún servidor público está exento de las responsabilidades por los actos realizados en ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, por lo mismo solicito no solo las



rectificaciones que el caso amerita sino también garantizando en todo momento el debido proceso, se instaure el régimen disciplinario correspondiente, entiéndase que me refiero dentro del ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público. En mi condición de jueza suplente se me ha negado arbitrariamente ejercer mis funciones he sido discriminada bajo interpretaciones al margen de la ley y el reglamento; por lo mismo, con la finalidad de ejercer las acciones que me asisten, mucho agradeceré se remita la documentación en virtud de la cual: 1.- Se establezca, si en su calidad de máxima autoridad autorizó la elaboración y suscripción de convocatorias “modificadas”, de manera particular para las sesiones **No. 47-2021-TCE** y No. 49-2021-TCE; 2.- La base legal que sustentan dicha convocatoria, me refiero a la convocatoria “modificada”; 3.- Las razones que motivaron que no fuera convocada para las sesiones **No. 47-2021-TCE** y No. 49-2021-TCE que se efectuaron el viernes 12 de marzo de 2021, pese a que mi excusa fue presentada exclusivamente en razón de la fecha y hora de la convocatoria -jueves 11 de marzo de 2021- más no para conocer y resolver los asuntos jurisdiccionales puestos como puntos del orden del día y que fueran conocidos y resueltos en una fecha distinta de la que motivó mi excusa; y, 4.- Se establezca el funcionario responsable que determinó la integración del Pleno para las sesiones jurisdiccionales No. **47-2021-TCE** y No. 49-2021-TCE, que se efectuaron el viernes 12 de marzo de 2021; De igual manera, el 7 de mayo de 2021, realicé un segundo requerimiento del cual espero una atención oportuna y célere conforme el caso lo amerita y aprovecho para solicitar se me otorgue copia certificada de las convocatorias para las **sesiones No. 47-2021-TCE y No. 49-2021-TCE y resoluciones jurisdiccionales adoptadas.**” (Énfasis no corresponde al texto original) Mediante Oficio No. TCE-PRE-2021-0029-O, de 18 de mayo de 2021, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, en atención a los escritos de 07 y 09 de mayo de 2021, indica: “Desde el 04 de junio de 2019 hasta la presente fecha, en ejercicio de mis facultades y responsabilidades legales y reglamentarias he dispuesto la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias, administrativas y jurisdiccionales que he estimado pertinentes en razón de la planificación respectiva (actividades administrativas y de gestión) y al cumplimiento de tiempos de resolución previstos en la Ley, para cada uno de los medios de impugnación que conocer y



resuelve este Tribunal. Las convocatorias y demás actos jurisdiccionales jamás pretenden lesionar, negar o discriminar el ejercicio de funciones de cualquier servidor electoral y menos aún de los jueces ya sean principales o suplentes. Por decisión propia he procurado que los temas jurisdiccionales se remitan con la oportunidad debida y el tiempo suficiente de análisis, a los jueces principales y ante la eventual falta de uno o varios de éstos, a los jueces suplentes según el orden de su designación, quienes también pueden presentar su excusa ante una convocatoria y sesión específica. Lamentablemente, por los tiempos de resolución de las causas, las excusas no pueden presentarse en función de horas y deben también garantizar la conformación de los Plenos convocados para resolver temas jurisdiccionales específicos, determinados con claridad en la convocatoria y los documentos que se remiten como anexos de ella. Señora Jueza, cuando un juez suplente se excusa, es mi obligación disponer que se convoque al siguiente juez en orden de designación y si luego surgen imprevistos que afectan a los otros miembros del Pleno, estos inconvenientes de carácter excepcional deben solventarse con la urgencia del caso, sin que esto pueda implicar que se genere algún tipo de incompetencia de los operadores de justicia...". Hago referencia a todo esto, por cuanto he sido convocada para el **"Conocimiento del Memorando Nro. TCE-ATM-2021-0164-M, de 11 de junio de 2021, suscrito por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral; y, resolución respecto de su excusa presentada dentro de la Causa No. 024-2021-TCE"**; causa en la cual, se dictó sentencia en segunda instancia con fecha ~~12 de marzo de 2021, a las 08h47, resolución adoptada en la sesión jurisdiccional No. 047-2021-TCE.~~ Como podrán verificar de mis peticiones, esta decisión jurisdiccional se adoptó como consecuencia de una convocatoria mal titulada "modificada", en la cual, la Suscrita presentó formalmente su excusa exclusivamente para el día jueves 11 de marzo de 2021 más no para el día viernes 12 de marzo de 2021. Sin embargo de lo expuesto, a través de esta figura carente de sustento jurídico y por decisión unilateral del señor Presidente no fui convocada. Por lo mismo reitero lo manifestado en mi escrito de 9 de mayo de 2021, en el sentido de que **"Es evidente, que esta actuación al margen de la ley ha violentado la garantía constitucional del juez competente en las decisiones jurisdiccionales adoptadas en dichas sesiones.** No es la primera vez que se produce este tipo de



falencias, las cuales tienen una incidencia directa y repercusiones en los procesos contencioso electorales sometidos para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral. La Constitución de la República del Ecuador determina que ningún servidor público está exento de las responsabilidades por los actos realizados en ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, por lo mismo solicito no solo las rectificaciones que el caso amerita sino también garantizando en todo momento el debido proceso, se instaure el régimen disciplinario correspondiente, entiéndase que me refiero dentro del ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público.” Por lo expuesto, en mi calidad de Jueza Suplente he anticipado criterio respecto a la nulidad procesal producto de la indebida conformación del Pleno que dictó sentencia dentro de la causa No. 024-2021-TCE, situación que se produjo por cuanto repito se utilizó una figura ajena al ordenamiento jurídico como lo es la “convocatoria modificada”, simplemente porque a criterio del Juez Presidente era su “obligación” convocar al siguiente juez en orden designación, situación válida para la sesión en la cual presenté mi excusa formalmente pero toda vez que esta no llegó a efectuarse procedía jurídicamente que sea convocada y no utilizar figuras carentes de sustento jurídico. En este contexto, mal podría conocer y peor aún pronunciarme respecto de la excusa presentada por el Juez Ángel Torres Maldonado por cuanto el referido Juzgador solicita la separación de la causa 024-2021-TCE, en la cual me he pronunciado y adelantado criterio. En tal virtud, presento formalmente mi excusa al amparo de lo previsto en el numeral 6 del artículo 56 del reglamento de trámites del Tribunal Contencioso Electoral, mismo que prescribe “6. Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento.”, con la finalidad de que sea conocida por el Pleno del Tribunal y se acepte mi separación para conocer y resolver lo que es ahora materia de la presente convocatoria o cualquier otra que derive de esta causa.” [Sic];

Que, mediante oficio Nro. TCE-SG-2021-0113-O, de 17 de junio de 2021, en virtud de la excusa presentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, segunda jueza suplente de este órgano de justicia electoral, se deja sin efecto la convocatoria de la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 113-2021-PLE-TCE, para el día



viernes 18 de junio de 2021, para conocer y resolver respecto de las excusas presentada por el doctor Ángel Torres Maldonado dentro de la causa No. 024-2021-TCE;

Que, por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, en sumilla inserta de 17 de junio de 2021, en el ejemplar impreso del correo electrónico a través del cual remitió la abogada Ivonne Coloma Peralta su comunicación de excusa para conocer y resolver la Causa No. 024-2021-TCE, mediante sorteo electrónico realizado con fecha 18 de junio de 2021, se procedió a conformar el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver respecto de las excusas presentadas por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral; y, abogada Ivonne Coloma Peralta dentro de la Causa No. 024-2021-TCE, entre los conjueces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, recayendo la designación en la doctora Ana Arteaga Moreira, conforme consta del Acta Sorteo No. 117-18-06-2021-SG, de 18 de junio de 2021.

Que, una vez que se ha conformado el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, es imperativo conocer y resolver la excusa presentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Jueza Suplente del Organismo, dentro de la Causa N°024-2021-TCE, para que se continúe con la sustanciación de la causa;

Que, por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, presidente del Tribunal, se convocó a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 114-2021-PLE-TCE del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a realizarse el día Miércoles 23 de junio de 2021, a las 08:30, en forma virtual, a través de herramientas telemáticas, con el objeto conocer el Memorando Nro. TCE-ATM-2021-0164-M, de 11 de junio de 2021, suscrito por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la comunicación s/n, de 16 de junio de 2021, remitida a través del correo electrónico ivonne.coloma@hotmail.com por la abogada Ivonne Coloma Peralta, segunda jueza suplente del Tribunal Contencioso Electoral y resolver respecto de las excusas presentadas dentro de la Causa No. 024-2021-TCE;

Que, mediante oficio Nro. TCE-SG-2021-0114-O, de 18 de junio de 2021, dirigido a los señores jueces suplentes: abogado Richard



González Dávila y doctor Roosevelt Cedeño López; y, la conjeza ocasional, doctora Ana Arteaga Moreira, se convocó a los señores jueces a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No.114-2021-PLE-TCE, del Pleno del Tribunal, a realizarse el día Miércoles 23 de junio de 2021, a las 08H30, en forma virtual a través de herramientas telemáticas;

Que, el artículo único de la Resolución PLE-TCE-3-20-08-2019-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de 20 de agosto de 2019, dispone: *“En las sesiones en las que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, para separarse del conocimiento y resolución de las acciones, recursos, consultas o incidentes procesales, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, para lo cual, en el lugar donde se efectúe la sesión se implementará el equipo tecnológico necesario, a fin de que los Jueces que integren el Pleno Jurisdiccional suscriban la resolución en unidad de acto.”;*

Que, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, indica que debe ser aceptada la excusa;

Que, los jueces, doctor Joaquín Viteri Llanga, doctor Roosevelt Cedeño López y la señora conjeza, doctora Ana Arteaga Moreira, consideran que a pesar de los argumentos expuestos por la jueza solicitante, no se verifica que haya emitido criterio previo sobre la causa sino sobre procedimientos administrativos de trámite dentro del Tribunal, por tanto, no está inmersa en la causal 6 del Artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y por tal motivo, al no encontrarse comprometida su imparcialidad la excusa debe ser rechazada;

Que, el abogado Richard González Dávila, manifiesta que para guardar sindéresis con lo expresado en la sesión, con el voto razonado aun cuando difiere de los argumentos expresados por los jueces, manifiesta que la excusa debe ser rechazada y emite su voto concurrente de conformidad al Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,



RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la excusa presentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, segunda jueza suplente del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la Causa No. 024-2021-TCE.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 024-2021-TCE.

Artículo 3.- Notificar con la presente resolución a la abogada Ivonne Coloma Peralta, segunda jueza suplente del Tribunal Contencioso Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL: Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución.” **F.)** Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ;** Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ;** Ab. Richard González Dávila, **JUEZ** (VOTO CONCURRENT), Dr. Roosevelt Cedeño López, **JUEZ;** Dra. Ana Arteaga Moreira, **CONJUEZA.**

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 114-2021-PLE-TCE, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- Lo Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
PVC





CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 024-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Resolución PLE-TCE-1-23-06-2021-EXT

Voto Concurrente

Resolución de Excusa de la Jueza Suplente Dra. Ivonne Coloma, que solicitaba no pronunciarse sobre la Excusa del Juez Principal, Dr. Ángel Torres Maldonado, dentro de la causa 24-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de julio de 2021. Las 08h30.-

Vistos.- El Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, Dr. Arturo Cabera Peñaherrera, convocó para el 23 de junio de 2021, a las 08h30, a sesión jurisdiccional al suscrito Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral y a los señores Jueces, doctores Joaquín Viteri, Roosevelt Cedeño, Ana Arteaga para conocer y resolver, como segundo punto del orden del día, la excusa presentada por la Jueza Suplente Dra. Ivonne Coloma, que solicitaba no pronunciarse sobre la excusa del Juez Principal, Dr. Ángel Torres Maldonado, dentro de la causa 24-2021-TCE.



SECRETARÍA GENERAL

TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL ECUADOR

CONVOCATORIA

SESIÓN No. 114-2021-PLE-TCE

Por disposición del doctor Arturo Cabera Peñaherrera, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y los artículos 2 y 9 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, me permito convocar a los señores jueces y a la señora congresista a la **Sesión Extraordinaria Jurisdiccional** del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a realizarse el día **Miércoles 23 de junio de 2021, a las 08:30**, en forma virtual a través de herramientas telemáticas, con el objeto de tratar el Único Punto del Orden del Día:

PUNTO ÚNICO.- Tratamiento de asuntos jurisdiccionales

1. **Conocimiento** del Memorando No. TCE/AFM/2021/0161 M, suscrito por el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, y **resolución** respecto de su excusa presentada dentro de la Causa No. 024-2021-TCE; y,
2. **Conocimiento** del Oficio N/N de 16 de junio de 2021, suscrito por la abogada señora Coloma Ferralte, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, y resolución respecto de su excusa presentada dentro de la Causa No. 024-2021-TCE.

Alex Guerra Tiza
SECRETARIO GENERAL



Luego del debate correspondiente, que consta en la grabación de audio y video respectiva, el suscrito emitió Voto Concurrente, pues compartía la decisión de rechazar la excusa presentada por la Jueza Suplente, Dra. Ivonne Coloma, pero no compartía los argumentos de mayoría. Al efecto expongo:

PRIMERO.- La Constitución de la República establece como un derecho del debido proceso, el ser juzgado por un juez competente, art. 76. Numeral 7 literal k). El Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, art. 46, establece que es una solemnidad sustancial, la competencia.

SEGUNDO.- En el presente asunto, inicialmente para conocer la excusa presentada por el Juez Principal, Dr. Ángel Torres Maldonado, fueron convocados los señores jueces: Dr. Arturo Cabrera, Dr. Joaquín Viteri, Dra. Ivonne Coloma, Dr. Roosevelt Cedeño y el suscrito. La jueza suplente Dra. Ivonne Coloma, presentó con fecha 16 de junio de 2021, su excusa para conocer y resolver la excusa presentada por el Juez Principal, Dr. Ángel Torres, por considerar que había adelantado criterio sobre el tema que iba a resolver.

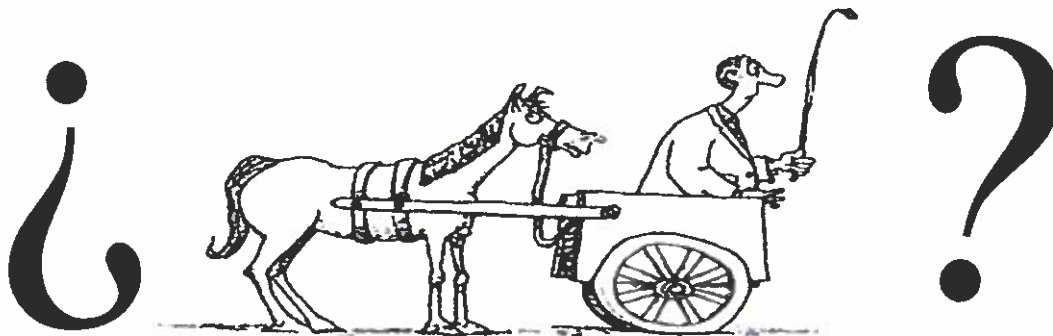
Con fecha 18 de junio de 2021, el Presidente del Tribunal, Dr. Arturo Cabrera, convocó a la sesión jurisdiccional No. 114-2021-PLE-TCE para resolver la excusa presentada por el Juez Principal Dr. Ángel Torres Maldonado, sin previamente, resolverse la participación de la Jueza Suplente Dra. Ivonne Coloma. Para ello el presidente del Tribunal convocó a la conjueza Dra. Ana Arteaga.

Con lo expuesto, se evidencia que el Tribunal incurrió en la inobservancia de una solemnidad sustancial, que vicia el proceso de nulidad insubsanable, pues el Pleno que se pronunció sobre la excusa del juez principal Dr. Ángel Torres Maldonado, mediante Resolución **PLE-TCE-1-23-06-2021-EXT** está indebidamente conformado, ya que actuó la conjueza Dra. Ana Arteaga, sin estar autorizada constitucional y legalmente para el efecto, pues como se ha señalado, aún no se había resuelto la participación o no de la Jueza Suplente, Dra. Ivonne Coloma.

TERCERO.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, corrobora la violación del procedimiento señalada, cuando conoce y resuelve la excusa presentada por la Jueza Suplente Dra. Ivonne Coloma, cuando aquello ya no tenía sentido alguno, pues minutos antes había decidido, sin determinar previamente si ella debía o no resolver la excusa presentada por el **Juez Principal Dr. Ángel Torres**, en la misma sesión 114-2021-PLE-TCE de hoy 23 de junio de 2021, con Resolución **PLE-TCE-1-23-06-2021-EXT**, que aceptaba la excusa del referido juez Dr. Ángel Torres.

El Pleno del Tribunal, por un lado estableció, que la jueza suplente Ivonne Coloma, debe conocer y resolver la excusa presentada por el juez principal Dr. Ángel Torres y por tanto señala que es competente para el efecto y por otro, minutos antes, decide, sin ella, resolver y aceptar la excusa presentada por el juez principal Dr. Ángel Torres.

CUARTO.- El Pleno del Tribunal, ha conocido y resuelto los temas al revés, pues primero debió resolverse si la jueza suplente Dra. Ivonne Coloma debía o no, conocer y pronunciarse sobre la excusa presentada por el Juez Principal Ángel Torres, para luego de este resultado, una vez asegurada la conformación del Pleno, pronunciarse sobre la excusa del Juez Principal Ángel Torres. Tomar las decisiones al revés por parte del Pleno del Tribunal, ha provocado que exista contradicción y consecuente nulidad insubsanable. No cabe duda que en este caso el orden de los factores sí alteró el producto. **Como se dice coloquialmente, se colocó primero la carreta y luego el caballo.**



Tomado de <https://inbestia.com/analisis/el-orden-de-los-factores-si-altera-el-producto>

QUINTO.- Por las consideraciones expuestas, al haberse decidido primero la excusa del Juez Principal Dr. Ángel Torres y la jueza Suplente Dra. Ivonne Coloma presentó su excusa para pronunciarse sobre el pedido del mencionado Dr. Ángel Torres, no tenía sentido alguno tratar ya la petición de la Jueza Suplente Dra. Ivonne Coloma, pues el objeto de la misma perdió vigencia y por ello debía rechazarse dicha Excusa

SEXTO.- Notifíquese.-" **F.)Richard González Dávila, Juez Suplente Tribunal Contencioso Electoral**

Lo certifico.- 23 de junio de 2021

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
PVC



